

PERSPECTIVAS LABORALES DE LOS PROFESIONALES ESPAÑOLES EN LAS INSTITUCIONES DE LA C.E.E.

Por
JOSE BARREIRO SEOANE (*)
y
JOSE LUIS SAENZ GARCIA-BAQUERO (**)

INTRODUCCION

EN el momento en que nuestro país se encuentra a punto de finalizar las negociaciones para la adhesión a las Comunidades Europeas (*), con lo que se concluirá un largo proceso negociador iniciado el 5 de febrero de 1979, una de las cuestiones que suscitan más interés es el de las perspectivas que con la adhesión se abren a los profesionales españoles.

El proceso de integración de los profesionales españoles y su aportación a la construcción de una Comunidad Europea más amplia, fuerte y unida será consecuencia de la aplicación del título III del Tratado de Roma, que el 25 de marzo de 1957 instituyó la Comunidad Económica Europea y el EURATOM, culminando el pensamiento de Robert Schuman de que la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (creada en 1952 mediante el Tratado de París) debía ser el fermento de una Comunidad Europea más amplia y profunda.

(*) Doctor Ingeniero Agrónomo

(**) Ingeniero Agrónomo

(*) Previsiblemente el 30 de septiembre de 1984.

«Revista de Estudios Agrosociales», n.º 127 (Abril-junio 1984)

Ya desde el mismo comienzo de la idea europea se recogió como premisa básica, que debía sustentar la creación de un esfuerzo integrador supranacional, el principio de la libre circulación de personas, servicios y capitales que se recoge en el citado título III del Tratado de Roma, y que en su artículo 48 establece:

«1. La libre circulación de los trabajadores queda garantizada en el interior de la Comunidad lo más tarde al finalizar el período transitorio.

2. Ello implica la abolición de cualquier discriminación basada en la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, en lo que concierne al empleo, a la remuneración y a las demás condiciones de trabajo.

3. Se reconoce el derecho, bajo reserva de limitaciones justificadas por razones de orden público, de seguridad o de salud pública a:

a) Acudir a empleos efectivamente ofrecidos.

b) Desplazarse a estos efectos libremente en el interior de la C.E.E.

c) Vivir en uno de los Estados miembros a fin de ejercer allí un empleo conforme a las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que rigen el empleo de los trabajadores nacionales.

d) Residir, en las condiciones que serán objeto de reglamentos de aplicación establecidos por la Comisión, en el territorio de un Estado miembro después de haber estado empleado en él.

4. Las disposiciones del presente artículo no son aplicables a los empleos en la Administración pública».

No es nuestro objetivo, sin embargo, entrar a analizar las consecuencias y posibilidades que para los profesionales españoles se abrirán con la aplicación de este principio, de difícil evaluación en estos momentos con carácter general, sino que nuestro trabajo se limitará a analizar las posibilidades de participación de los mismos en las Instituciones Comunitarias (haciéndose asimismo referencia en un apéndice final a las Organizaciones Socio-profesionales ligadas a las mismas), pues ello presenta unas perspectivas más inmediatas y permite unas extrapolaciones en cierta medida cuantificables.

En este sentido, el presente trabajo se ha dividido en cuatro apartados, con sus correspondientes cuadros anejos, en los que se analiza sucesivamente el Estatuto de los funcionarios de las Co-

comunidades Europeas, su situación según categorías y grados, los efectivos reales y su distribución en las distintas Instituciones Europeas, la distribución por nacionalidades de los funcionarios de la Comisión de la categoría superior y el procedimiento de selección de los funcionarios, con especial mención del derivado de las ampliaciones ya experimentadas por la Comunidad originaria, por cuanto el mismo servirá de referencia cara a nuestro próximo ingreso en la misma. Finalmente, y como ya se ha señalado, se realiza en un apéndice, una breve referencia a las principales Organizaciones Socioprofesionales relacionadas con la actividad comunitaria, las agrupaciones de interés europeo como se conocen en la «jerga comunitaria».

1.— LOS FUNCIONARIOS COMUNITARIOS

Si bien podríamos remontarnos a épocas anteriores, parece evidente que es a partir de 1967, con la entrada en vigor del Tratado de Bruselas, que refundió en una sola las administraciones de la C.E.E., la CECA y el EURATOM, cuando puede empezar a hablarse de una auténtica Administración Europea, regida por un Presupuesto único y de un funcionariado comunitario, en el sentido en que se entiende hoy en día.

Fruto de dicha refundición es el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, establecido por el Reglamento (C.E.E., CECA, EURATOM) número 259/1968 del Consejo de fecha 29 de febrero de 1968 (*).

Debe resaltarse como característica básica del Estatuto citado su carácter eminentemente dinámico, puesto que es periódicamente modificado (mediante sucesivos Reglamentos del Consejo) para establecer aspectos, incluso tan puntuales, como las remuneraciones de los funcionarios para cada ejercicio económico, que posteriormente son recogidos en los correspondientes Presupuestos.

El funcionario de las Comunidades se define en el Estatuto como «toda persona que haya sido nombrada en las condiciones previstas en este Estatuto para un puesto de trabajo permanente de una de las Instituciones de las Comunidades mediante un acto

(*) J.O.C.E. N° L 56/1 de 4/3/68.

escrito de la autoridad titular del poder de nombramiento de dicha institución».

Cada institución (Parlamento, Consejo, Comisión, Comité Económico y Social, Tribunal de Justicia y Tribunal de Cuentas) determina las Autoridades que ejercerán en su ámbito la capacidad de nombramiento, debiendo significarse que existe una total independencia entre los funcionarios de cada una de las Instituciones, con servicios de personal independientes para cada una.

Los requisitos para poder acceder a la condición de funcionario son los siguientes:

- a) Ser súbdito de uno de los estados miembros de las Comunidades, salvo excepción acordada por la Autoridad titular del nombramiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- b) Estar en situación regular respecto a las leyes referentes al servicio militar.
- c) Ofrecer garantías de moralidad suficientes para el ejercicio de sus funciones.
- d) Haber superado un concurso basado en méritos, en pruebas selectivas o mixto, en las condiciones previstas en el Estatuto.
- e) Reunir las condiciones de aptitud física requeridas para el desempeño de sus funciones.
- f) Justificar el conocimiento en profundidad de uno de los idiomas de las Comunidades y un conocimiento satisfactorio de otro de ellos en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones.

De entre las condiciones anteriores merece la pena destacar el hecho de que no se necesita ser funcionario de la Administración del país de origen y aclarar que de los dos idiomas comunitarios exigidos uno es evidentemente el propio, dado que desde el momento de la adhesión se convierte en idioma comunitario.

Más adelante entraremos con más detenimiento a analizar el proceso de selección de los funcionarios, pero ahora vamos a referirnos a las distintas categorías y situaciones de los mismos.

Los puestos de trabajo se clasifican según la naturaleza y el nivel de sus funciones, en cuatro categorías designadas en orden jerárquico decreciente por las letras A, B, C y D.

Cada una de estas categorías se divide, a su vez, en grados: la categoría A comprende ocho, las categorías B y C cinco y la categoría D cuatro, lo que conduce a un total de veintidós tipos de puestos de trabajo diferentes.

Existe además otra categoría específica, la denominada L/A, en la que se agrupan los lingüistas-juristas distribuidos en seis grados que se asimilan a los grados 3 a 8 de la categoría A.

A cada una de las categorías anteriormente citadas le corresponde unas funciones determinadas y requieren un nivel de conocimientos y formación determinados.

Así, para acceder a la categoría A, a la que corresponden las funciones de dirección, concepción y estudio, se requieren conocimientos de nivel universitario o experiencia profesional equivalente.

Para formar parte de la categoría B, a la que corresponden funciones ejecutivas y de organización del trabajo, se precisan conocimientos de enseñanza secundaria o experiencia profesional equivalente.

A los de la categoría C, a los que corresponden funciones de gestión, se les exige conocimientos a nivel de enseñanza media, mientras que para la categoría D, que corresponde a funciones manuales o de servicio, sólo se requieren conocimientos a nivel de enseñanza primaria, eventualmente complementados con conocimientos técnicos.

Los funcionarios pertenecientes a una misma categoría o a un mismo cuadro (agrupación de varios grados de una o algunas de las categorías citadas, de modo excepcional) estarán sometidos a idénticas condiciones de acceso y de desarrollo de la carrera.

Existe una correspondencia entre los grados de cada categoría y los niveles jerárquicos (*). Así para las categorías A y B serían:

CATEGORIA A	CATEGORIA B
A-1 Director General	B-1 Asistente principal
A-2 Director	B-2 Asistente
A-3 Jefe de División	B-3 Asistente
A-4 Administrador Principal	B-4 Asistente adjunto
A-5 Administrador	B-5 Asistente adjunto
A-6 Administrador	
A-7 Administrador adjunto	
A-8 Administrador adjunto	

Para el personal que desempeña funciones científicas o técnicas existe otra correspondencia entre los grados de cada categoría y su nivel jerárquico, en general diferente de la señalada anterior-

(*) Algunos funcionarios tienen una determinada categoría a nivel personal superior en un grado al del nivel jerárquico que les corresponde.

mente, aunque muy similar a la de la categoría A: A₁ Director General, A₂ Director, A₃ Jefe de División, A₄ Funcionario científico o Técnico principal, y A₅, A₆, A₇ y A₈, Funcionario científico o técnico.

Por lo que a la situación administrativa de los funcionarios se refiere, éstos pueden estar en alguna de las siguientes: servicio activo, comisión de servicio, excedencia voluntaria, excedencia forzosa o excedencia por servicio militar.

2.— LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El número total de funcionarios de las Comunidades Europeas previsto en el Presupuesto General para el ejercicio 1983 (*), ascendía a 18.897, de los que 17.989 correspondían a puestos permanentes y 908 a empleos eventuales.

Esta cifra es prácticamente el triple de los efectivos existente en 1968, año en el que los funcionarios comunitarios suponían 6.275 personas. El crecimiento de los efectivos a lo largo de los años se ha debido a dos causas: por un lado, al crecimiento natural de la actividad de las instituciones comunitarias, como consecuencia del desarrollo de las iniciales políticas comunitarias y la aparición de otras nuevas, y, por otro, a las dos ampliaciones sufridas por la Comunidad (la primera de ellas con el ingreso de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido el 1º de enero de 1973, y la segunda con la adhesión de Grecia el 1º de enero de 1981), que determinaron la incorporación de funcionarios de las nacionalidades de los nuevos Estados miembros.

La distribución de los funcionarios entre las distintas Instituciones Comunitarias, en el ejercicio 1983, se recoge en el Anejo nº 1.

La Comisión, como órgano ejecutivo de las Comunidades, de la que dependen 19 Direcciones Generales, es la que reúne un mayor número de efectivos. Los 12.986 funcionarios dependientes de la Comisión en 1983 suponían aproximadamente un 69% de los efectivos totales, debiendo resaltarse que aproximadamente tres cuartas partes de aquellos se dedican a tareas de «funcionamiento» (lo que equivale al aparato burocrático-administrativo y

(*) J.O.C.E. de 24/1/83.

supone por otra parte más de la mitad del número total de funcionarios comunitarios).

La distribución por categorías de los funcionarios dentro de las distintas Instituciones Europeas, se recoge en el Anejo n.º 1. A la categoría A pertenecían 4.340 funcionarios (un 23% del total), a la categoría B 3.912 (un 21%) y a la categoría C, la más numerosa, 6.881 personas (lo que significa un 37% de los efectivos totales). Las categorías D y L/A con un 7% y un 12% son las menos numerosas.

Dentro de los funcionarios de la categoría A, la Comisión absorbe la mayor parte, (3.497) lo que representa más de un 80 por 100 de los efectivos totales existentes en dicha categoría.

La distribución por grado de los funcionarios de la categoría A dentro de las diversas Instituciones Europeas, se recoge en el Anejo 2.

3.— LA DISTRIBUCION POR NACIONALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS COMUNITARIOS

Uno de los aspectos sin duda más interesantes cara a la adhesión de España, es el estudio de la distribución por nacionalidades de los funcionarios de la Comisión, que se recoge en el anejo n.º 3, con datos referidos a 1982.

El hecho de que el Estudio se circunscriba a la Comisión no invalida las conclusiones obtenidas dado el gran porcentaje que los efectivos de esta Institución supone en relación con el total de efectivos comunitarios.

Podría parecer en principio lógico que el número de funcionarios comunitarios de cada nacionalidad se correspondiera, en cierto modo, con la importancia de cada país en el seno de la Comunidad, importancia cuya mejor medida es la ponderación atribuida a cada Estado miembro de las decisiones del Consejo y que es la siguiente: Italia, RFA, Francia y Reino Unido ponderan por 10; Bélgica, Holanda y Grecia por 5; Dinamarca e Irlanda por 3; y Luxemburgo por 2 (son por tanto 63 votos posibles).

Si efectuáramos una distribución de acuerdo con este criterio para los 2.996 funcionarios de la Comisión pertenecientes a la Categoría A, la distribución teórica obtenida sería la siguiente: 475 funcionarios para Alemania, Francia, Italia, y Gran Breta-

ña; 238 para Bélgica, Holanda y Grecia; 143 para Dinamarca e Irlanda, y 95 para Luxemburgo.

Estas cifras teóricas difieren sustancialmente de las reales que se recogen en el citado Anejo 3, lo que permite extraer las dos conclusiones principales siguientes:

— La situación privilegiada obtenida por los países miembros de la Comunidad originaria, frente a los nuevos países miembros, situación que en este aspecto se ha deteriorado aún más en la segunda ampliación de Grecia que en la primera.

— La situación asimismo de prepotencia de los «tres grandes» de la Comunidad originaria, con efectivos reales muy superiores a los teóricos, con la sola excepción de Bélgica, debido muy probablemente a que la ubicación en Bruselas de la sede de la Comisión ha determinado una mayor oferta de personas de nacionalidad belga.

Por el contrario, la correlación entre efectivos teóricos, en base a las ponderaciones antes reseñadas, y reales es casi total en cuanto a funcionarios de los niveles superiores A_1 y A_2 , con la única excepción de Grecia, lo que se deriva del hecho de que han primado de manera permanente los criterios de tipo político para la asignación de dichos puestos en contra de la norma general incluida en el Estatuto de funcionarios de las Comunidades europeas, que señala que ningún puesto estará reservado a personas originarias de un determinado país miembro.

El análisis de la distribución para las otras categorías especialmente las C y D no hace más que corroborar lo señalado para las personas de nacionalidad belga. Asimismo la importancia creciente, al descender en jerarquía, del número de funcionarios de nacionalidad italiana, se debió a la existencia de una numerosa colonia de trabajadores de aquél país en Bélgica en el momento en que se procedió a la contratación del grueso de los efectivos de dichas categorías.

4.— LA SELECCION DE LOS FUNCIONARIOS COMUNITARIOS

En la selección de los funcionarios comunitarios deben distinguirse dos tipos de procedimientos. Por un lado el procedimiento normal, previsto en el Estatuto de funcionarios, que se aplica pa-

ra la provisión de las vacantes existentes con el objetivo de «garantizar a la institución los servicios de funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre los súbditos de los Estados Miembros de las Comunidades».

Por otro lado los procedimientos extraordinarios que se arbitran al producirse la adhesión de un nuevo Estado miembro, con el objeto de asegurar su representación y participación en las diversas instancias comunitarias. Este procedimiento de selección, al que denominaremos procedimiento de adhesión, es el que puede aparecer como más interesante en estos momentos para a los españoles que, en virtud de la adhesión de España a la Comunidad, estén en condiciones de acceder a la condición de funcionario de las diversas Instituciones Europeas.

Efectuaremos sin embargo previamente una breve exposición del procedimiento «normal» de selección.

Partiendo de la premisa de que los funcionarios serán seleccionados sin distinción de raza, creencia o sexo, y que deberán reunir las condiciones a que hacemos referencia en el punto 1, la autoridad titular del poder de nombramiento iniciará (tras considerar en primer lugar las posibilidades de promoción y de traslado dentro de la propia institución, así como la posibilidad de convocatoria de concursos internos y las solicitudes de traslados de funcionarios de otras instituciones) el procedimiento de concurso basado en méritos, en pruebas selectivas o en ambos criterios.

Se excluye de este procedimiento a los funcionarios de los grados A_1 y A_2 así como, de modo excepcional, determinados puestos que necesiten una especial cualificación.

En la convocatoria deberá especificarse: la clase de concurso (concurso general, concurso interno en la Comunidad o en las tres Comunidades Europeas, concurso interno en la institución), la modalidad (pruebas selectivas, concurso de méritos o mixto), la clase de funciones y atribuciones correspondientes a los puestos que deban proveerse, la titulación o experiencia requerida, la clase de exámenes y su puntuación (en su caso), los conocimientos lingüísticos exigidos, etc.

El Tribunal designado para cada concurso establecerá la lista de los candidatos aptos, de la que la Autoridad titular del poder

de nombramiento elegirá los candidatos a destinar a los puestos vacantes.

A excepción de los funcionarios de grados A_1 y A_2 , todos los demás deberán pasar por un periodo de prueba (*) antes de poder ser nombrados, con carácter definitivo.

Es interesante resaltar la inexistencia de temarios concretos en el caso de pruebas selectivas, versando el concurso sobre conocimientos de carácter general o específico según la naturaleza del puesto a cubrir, pero sin ajustarse a un programa específico como en el caso de las oposiciones de nuestro país.

En relación con los procedimientos especiales arbitrados en razón de la adhesión de nuevos países, tenemos dos precedentes valiosos correspondientes a las ampliaciones de la Comunidad en 1973 (con el ingreso de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido) y 1981 (con el ingreso de Grecia), que estudiaremos por separado.

Con motivo de la primera ampliación el Consejo de las Comunidades dictó el Reglamento n.º 2530/1972 de 4 de diciembre (J.O.C.E. de 5/12/72) por el que se establecían medidas particulares y temporales (hasta el 31/12/73) para el reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas en razón de la adhesión de nuevos Estados miembros.

Con estas medidas se pretendió arbitrar un procedimiento eficaz y rápido de selección de personal que permitiera a las nuevas instituciones de la Comunidad ampliada adoptar las decisiones definitivas en esta materia.

La propuesta inicial de la Comisión preveía un total de 1.207 puestos de trabajo permanentes para los nuevos estados miembros (*) (*) de los que, 210 de grados A_1 a A_5 dejados libres por cese de funcionarios en servicio, 139 ya incluidos en los Presupuestos Complementarios de 1971 y 1972, y 862 puestos de nueva creación. (*) (*) (*)

La provisión de estos puestos se realizó de distinta forma según el grado y categoría de los mismos. Así, la selección de los funcionarios que accedieron a empleos vacantes de los grados A_1

(*) Se han establecido diversas duraciones del mismo. Ultimamente era de 9 meses para los funcionarios de categoría A, del cuadro lingüístico y de la categoría B y de 6 meses para los demás.

(*) (*) La propuesta se establecía en la perspectiva de la adhesión de cuatro nuevos Estados miembros, sin tener en cuenta por tanto la posterior renuncia de Noruega.

(*) (*) (*) Los 210 puestos a liberar distribuidos de la forma siguiente: 8 de grado A_1 , 30 de grado A_2 , 72 de grado A_3 y 100 de grados A_4 y A_5 .

Los 862 puestos de nueva creación de la forma siguiente: 8 de grado A_3 , 169 de grados A_4/A_5 , 115 de grados A_6/A_7 , 214 de categoría B, 260 de categoría C, 20 de categoría D y 76 del cuadro lingüístico.

y A₂ se realizó por designación en base a las propuestas efectuadas por los Gobiernos de los nuevos Estados miembros.

Igual procedimiento se empleó para la mayoría de los de grado A₃ para los que curiosamente el Reglamento no hacía la menor referencia en cuanto al proceso de selección se refiere.

A pesar de la renuencia oficial de la Comisión en reconocerlo (*) (*) (*) el hecho cierto es que las propuestas de designación de los funcionarios de los grados A₁, A₂ y A₃ se negocian con la Comisión, presentando el país candidato una lista de nombres más amplia de la que correspondería al número de puestos a cubrir y seleccionando entre ambas partes (Gobierno del nuevo estado miembro y Comisión —de la que ya formará parte el Comisario o Comisarios del nuevo estado miembro—) los definitivamente elegidos.

Para la selección de funcionarios correspondientes a los grados A₄, A₅, L/A₇, L/A₈, B₄, B₅ y C₂ a C₅ la selección se llevó a cabo por concurso de acuerdo con el procedimiento normal establecido en el Estatuto de Funcionarios.

Parte fundamental del Reglamento 2.530/1972 era la dedicada al establecimiento de medidas excepcionales de carácter temporal para incentivar el cese definitivo en sus funciones de funcionarios comunitarios de los grados A₁ a A₅ (ambos inclusive).

En esta primera ampliación de la Comunidad, las medidas adoptadas tanto cara a la incorporación de funcionarios de los nuevos países miembros, como al aumento del número de puestos vacantes por ceses de funcionarios en sus puestos de trabajo no dejaron de producir unas ciertas tensiones entre algunos sectores. Sin embargo el criterio de la Comisión, que consideraba imprescindible asegurar unos puestos de trabajo razonables a los naturales de los nuevos Estados miembros, sin que ello implicara una multiplicación de las unidades administrativas existentes, terminó por imponerse.

Al producirse el ingreso de Grecia en 1981 el procedimiento empleado fue similar. El Consejo dictó el Reglamento 662/1982 de 22 de marzo (J.O.C.E. de 24 de marzo de 1982) por el que se establecían medidas particulares y temporales (hasta el 31/12/82) para el reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas en razón de la adhesión de Grecia.

(*)(*)(*) Ver al respecto la cuestión escrita n.º 625/72 de M. Vredeling a la Comisión (J.O.C.E. n.º 068/8 de 21/8/73).

Análogamente al sistema empleado en la ampliación anterior, la selección de los funcionarios que accedieron a puestos de trabajo de los grados A₁ y A₂ se realizó por designación en base a las propuestas efectuadas por el Gobierno Griego.

Para la elección de los funcionarios de grado A₃ (sobre los que no se especificaba nada en la primera ampliación), A₄, A₅, L/A₃, L/A₄, L/A₅, B₁, B₂, B₃ y C₁, se recurrió a la organización de concursos de méritos según el sistema establecido en el Estatuto de funcionarios de 1968, suprimiendo por tanto la posibilidad de nombramiento mediante Comités de selección, método que como vimos fue muy empleado en el caso de la primera ampliación comunitaria.

Para el reclutamiento de los funcionarios que debían acceder a empleos de los grados A₆, A₇, A₈, L/A₇, L/A₈, B₄, B₅, C₂ a C₅ y D₁ a D₄, se recurrió a un sistema mixto de concurso de méritos y pruebas selectivas, igualmente de acuerdo con las condiciones previstas en el Estatuto de Funcionarios.

Mediante el Reglamento 2.150/1982 de 28 de julio (J.O.C.E. de 4/8/82) el Consejo de las Comunidades estableció, de modo análogo a la anterior ampliación, determinadas medidas particulares y temporales respecto al cese definitivo de funciones de los funcionarios de las Comunidades en razón de la adhesión de Grecia. Este Reglamento afectaba únicamente a funcionarios de Grado A₃ que hubiesen alcanzado la edad de 55 años, y limitándose a 20 personas su número para el ejercicio presupuestario 1982, distribuidas de la siguiente forma: 3 funcionarios en el Parlamento, 2 en el Consejo y 15 en la Comisión.

En el presupuesto comunitario de 1980 aparecía expresado por primera vez un nuevo concepto relativo a empleos temporales por la adhesión de Grecia, distribuido de la siguiente forma: 113 al Parlamento, 5 al Consejo y al Comité Económico y Social y 151 a la Comisión.

Haciendo un balance de los métodos empleados para la selección de funcionarios en los dos procesos de adhesión, parece evidente una cierta continuidad dentro de un mayor endurecimiento en cuanto a las posibilidades de los nuevos países miembros, que hace pensar que el método sea sustancialmente el mismo el día de nuestro ingreso en la C.E.E.

Más problemático sin embargo resulta el efectuar una estimación del número de españoles que podían incorporarse como fun-

cionarios comunitarios una vez producida la adhesión, tema que pertenece al capítulo institucional y que por tanto será objeto de negociación en la última etapa de la misma.

Las previsiones que pueden hacerse en estos momentos deben basarse por tanto, por un lado en las procedentes de anteriores ampliaciones, y por otro en las cifras que se barajan en distintos núcleos tanto comunitarios como españoles.

Con relación a la primera ampliación, en el Anejo n.º 4 se recoge los efectivos de funcionarios de la categoría A incorporados al 1 de enero de 1974, un año justo después de haberse producido dicha ampliación.

De los 359 funcionarios de categoría A incorporados, 247 eran de nacionalidad británica, 63 daneses y 49 irlandeses. De dicho total más del 80% fueron afectados al servicio de la Comisión.

Para el caso de la segunda ampliación a Grecia no se dispone aún de datos suficientemente fiables (el proceso de incorporación de funcionarios ha sido mucho más lento que en el caso de la primera ampliación, como consecuencia de la mayor dificultad en encontrar candidatos adecuados a los puestos a cubrir), si bien en el ejercicio de 1982 (ver anejo n.º 3) había contabilizados 47 funcionarios de la categoría A.

En base a las razones anteriormente expuestas no parece aventurado avanzar, que en una primera fase el contingente de españoles que podrían incorporarse como funcionarios comunitarios estaría en torno a los 200 en lo que a la categoría A se refiere.

En cuanto a los métodos y proceso de selección parece que no se diferirían sustancialmente de los empleados en el caso de la segunda ampliación, en la que pudo ya constatarse, como se comentó anteriormente, un mayor endurecimiento respecto a la adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca.

Como conclusión cabe resaltar que si bien el número de puestos de trabajo que podrían ocuparse por españoles en las diversas Instituciones Comunitarias como funcionarios propios tras producirse la adhesión no será muy significativo, ni en términos absolutos ni en relación con las posibilidades que indudablemente se abrirán en la actividad económica, no se debe minimizar la importancia que para España y para la propia Comunidad supondrá el disponer desde el primer momento de un contingente de funcionarios capacitados y eficientes que colaboren en el desa-

rollo y perfeccionamiento de las diferentes políticas comunes europeas.

APENDICE

LAS ORGANIZACIONES SOCIOPROFESIONALES LIGADAS A LA C.E.E.

Ya en la introducción del artículo señalábamos que no era nuestro objetivo el estudio de todas las posibilidades que para los profesionales españoles se abrirán el día que se produzca la adhesión de nuestro país a las Comunidades Europeas. Las perspectivas de empleo y participación en las diversas ramas y actividades del sector privado serán por supuesto muy superiores a las que pueden derivarse del simple estudio de las posibilidades de acceso a las distintas Instituciones Comunitarias, tema que hemos analizado en las páginas precedentes.

Pero existe una faceta concreta, constituida por las Organizaciones Socioprofesionales ligadas a la actividad de las Instituciones Europeas que no queremos dejar de tratar aunque sea a modo de bosquejo unicamente.

Las Organizaciones socioprofesionales, o Agrupaciones de interés europeo, que reúnen a sectores económicos determinados en torno a la defensa de sus intereses profesionales fueron tenidas en cuenta por la Comunidad desde los primeros momentos.

En efecto, ya en el Tratado de Roma que instituyó la Comunidad Económica Europea, y al hacer mención al Comité Económico y Social (*) se anunciaba la posibilidad de que pudiera solicitarse la opinión de las Organizaciones Europeas representativas de los diferentes sectores económicos y sociales afectados por las actividades de la Comunidad.

La importancia de estas Organizaciones en el seno de la Comunidad ha ido aumentando progresivamente a medida que se le ha ido concediendo la posibilidad de participar, por vía de consulta, en los procesos de decisión comunitaria.

(*) El Comité Económico y Social, Institución europea de carácter consultivo, está compuesto por representantes de la vida económica y social de los Estados miembros, fundamentalmente trabajadores, agricultores, transportistas, asalariados, comerciantes, profesionales liberales, artesanos, etc., nombrados a título personal por el Consejo a partir de las propuestas efectuadas por los Gobiernos de los citados miembros.

La progresiva organización de todas estas Organizaciones en torno al Comité Económico y Social, máximo órgano de consulta de la C.E.E. a nivel de organizaciones socioprofesionales ha contribuido a acrecentar su importancia, importancia que hará necesaria la vinculación de nuestras organizaciones socioprofesionales, a las tareas que desarrollan.

En función de la documentación manejada (*) que recoge un estudio en profundidad de la estructura en 1978 de las Organizaciones centrales de estas Agrupaciones, y empleando el mismo criterio de selección para las mismas, pueden significarse tres grupos principales: las patronales (banca, industria, comercio, transporte y seguros), las organizaciones de carácter sindical y las de intereses diversos (entre las que se encuentran las organizaciones profesionales agrarias).

En los anejos n.ºs 5 y 6 se recogen las 22 Organizaciones estudiadas, que representan la parte sin duda más importante de este tipo de Asociaciones, y las principales características de las mismas.

Como elementos más significativos pueden resaltarse: son Organizaciones relativamente recientes (8 fueron creadas entre 1966 y 1975, otras ocho entre 1958 y 1965, y sólo seis con anterioridad a aquél año); la gran mayoría (17 de ellas) tienen su sede en Bruselas; las formas de adhesión pueden ser de cuatro tipos: miembros efectivos, asociados, correspondientes y de enlace, pudiendo a su vez estar subdivididas en estructuras horizontales (compuestas por Confederaciones nacionales) y verticales (compuestas por Federaciones Europeas o Internacionales de carácter sectorial); por último su ámbito de actuación es fundamentalmente el comunitario.

Centrándonos en los aspectos organizativos y de personal podemos hacer una clasificación de las mismas en función del personal del Secretariado y de su Presupuesto anual (*) (*):

— Seis Organizaciones (COPA, COGECA, UNICE, GCE-CEE, CEA y CES) tienen más de 20 personas y un presupuesto superior a 20 millones de FB.

— Seis Organizaciones (FBCE, GCEC, EUROCOOP, COC-

(*) La documentación empleada para la elaboración de este apartado proviene de una publicación editada por la Secretaría General del Comité Económico y Social de las Comunidades: — Les Groupements D'interet Européens et leurs relations avec le Comité Economique et Social (Editions Delta. Bruxelles 1.980).

(*)(*) Datos de 1977. F.B. Francos Belgas.

CEE y CIC) tienen entre 5 y 10 personas y un presupuesto entre 7 y 20 millones de FB.

— El resto tiene unos esquemas de funcionamiento menos importantes y cuenta con unos medios económicos propios inferiores.

Puede observarse como entre las Organizaciones más desarrolladas y que cuentan con más medios económicos y técnicos se encuentran las del sector agrario (COPA-COGECA), consecuencia lógica de ser la Política Agrícola Común la más desarrollada en el ámbito de la C.E.E.

De los tipos de estructuras estudiadas puede deducirse por tanto que, salvo algunas excepciones notables, el aparato organizativo central de todas estas Organizaciones es bastante reducido puesto que su papel se basa fundamentalmente en constituir el marco de encuentro y coordinación de las distintas Asociaciones miembros que normalmente operan a nivel nacional.

Es por ello que las posibilidades que en este campo pueden abrirse a los profesionales españoles vendrá determinada más por el desarrollo de la actividad de nuestras propias Organizaciones nacionales hacia los temas vinculados directa o indirectamente con la actividad comunitaria que por la eventual participación de una manera directa en el aparato administrativo de las propias Organizaciones europeas.

ANEJOS

Anejo 1

PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS DURANTE
EL EJERCICIO 1983 Y SU DISTRIBUCION POR CATEGORIAS

	A	B	C	D	L/A	Total
1. Parlamento	427	447	1.267	319	480	2.940
2. Consejo	193	150	846	256	352	1.797
3. Comité Económico y Social	44	58	173	33	82	390
4. Comisión:						
Funcionamiento	2.571	2.017	3.300	585	1.367	9.840
Investigación e inversiones	873	921	931	54	—	2.779
Oficina de publicaciones	15	154	106	17	—	292
Centro Europeo para el desarrollo de la form. prof.	21	7	12	—	—	40
Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo	17	7	10	1	—	35
5. Tribunal de Justicia	72	88	158	37	—	355
6. Tribunal de Cuentas	107	63	78	19	36	303
TOTALES	4.340	3.912	6.881	1.321	2.317	18.771

Anejo 2

DISTRIBUCION POR GRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CATEGORIA «A» EN LA
COMISION Y EN OTRAS INSTITUCIONES EUROPEAS DURANTE EL EJERCICIO 1983

GRADO	COMISION	PARLA- MENTO	COMITE ECONOMI- CO Y SO- CIAL	TRIBUNA DE JUSTICIA	TRIBUNAL DE CUENTAS	TOTAL
A1	48	9	12	1	—	70
A2	160	26	21	4	10	226
A3	413	68	30	10	6	541
A4	976	79	33	8	15	1.144
A5	958	57	33	7	21	1.262
A6	564	116	36	8	9	759
A7	381	72	28	6	12	515
18	5	—	—	—	—	5

PERSPECTIVAS LABORALES DE LOS PROFESIONALES 129

Anejo 3

DISTRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION POR NACIONALIDADES EN EL EJERCICIO 1982

Grado	RFA	F	I	H	B	L	RU	IR	DK	GR	Otros	Total
A 1	7	8	9	3	3	1	7	1	3	1	—	43
A 2	26	30	25	9	15	5	21	4	4	1	—	140
A 3	80	67	68	27	17	11	48	13	11	1	2	375
A 4	203	139	138	41	122	23	86	11	6	—	6	800
A 5	158	132	208	53	90	17	80	16	17	1	7	779
A 6	88	100	99	20	77	8	75	13	23	6	1	510
A 7	41	82	39	18	40	8	58	11	12	36	2	347
A 8	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	2
Total A	608	558	606	171	395	73	375	69	76	47	18	2.995
B 1	113	111	91	48	118	37	17	1	7	—	4	547
B 2	149	139	122	60	134	26	35	2	7	1	3	633
B 3	115	82	131	40	149	22	46	7	10	1	2	603
B 4	55	64	129	48	129	22	42	10	16	4	2	321
B 5	43	37	59	33	107	7	40	7	8	12	1	334
Total B	475	433	532	229	657	114	180	27	48	18	12	2.725
C 1	111	112	280	37	231	39	5	1	2	—	—	818
C 2	176	141	450	45	440	76	15	8	7	—	3	1.361
C 3	79	79	181	35	311	62	57	30	45	4	13	885
C 4	33	39	108	14	213	37	52	17	35	11	3	562
C 5	24	30	58	4	109	29	46	13	20	27	2	362
Total C	423	401	1.077	135	1.304	243	175	69	99	42	21	3.989
D 1	17	7	116	7	72	10	2	—	—	—	—	231
D 2	1	4	58	—	25	14	2	—	1	—	—	105
D 3	7	13	80	3	70	14	5	1	1	5	2	291
D 4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total D	25	24	254	10	167	38	9	1	2	5	2	537
L 3	3	2	2	3	1	1	1	—	1	—	2	16
L 4	54	32	31	29	22	2	20	1	10	1	1	203
L 5	51	25	47	34	48	2	37	1	35	3	7	390
L 6	24	16	33	23	43	1	42	3	26	1	3	215
L 7	50	31	68	16	49	1	57	6	48	45	8	379
L 8	2	3	9	—	4	1	7	1	3	10	3	43
Total L	184	109	190	105	167	8	164	12	123	60	24	1.146
Total general	1.715	1.525	2.659	650	2.690	476	903	178	348	172	77	11.393

NOTA.— Datos a 1/10/81 (J.O.C.E. 18/1/82)

Anejo n.º 4

FUNCIONARIOS DE LA CATEGORIA A DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS
INCORPORADOS EL 1 DE ENERO DE 1974

PAIS	COMISION	PARLAMEN- TO	CONSEJO	COMITE ECONOMI- CO Y SO- CIAL	TRIBUNAL	TOTAL
Dinamarca	50	4	7	1	1	63
Irlanda	40	4	4	1	0	49
Reino Unido	203	17	21	3	3	247
	293	25	32	5	4	359
Total funcionarios Nueve Estados Miembros	1.704	115	139	85	26	

Anejo n.º 5

PRINCIPALES ORGANIZACIONES SOCIO-PROFESIONALES EUROPEAS

I - Employeurs

Banques

1. Fédération Bancaire de la CEE (FBCE)

Industrie

2. Union des Industries de la Communauté européenne (UNICE)
3. Centre Européen de l'Entreprise Publique (CEEP)

Commerce

4. Comité des Organisations Commerciales de la CEE (COCCEE) (dissous le 7.12.78)
5. Conférence permanente des Chambres de Commerce et d'Industrie de la CEE

Transport

6. Comité de Liaison du Transport Professionnel Routier des Communautés européennes (I.C/IRU)

Assurances

7. Comité Européen des Assurances (CEA).

II - Travailleurs

8. Confédération Européenne des Syndicats (CES)

III - Intérêts divers

Agriculture

9. Comité des Orsanisations Professionnelles Agricoles (COPA)
10. Comité Général de la Coopération Agricole de la CEE (COGECA)

Organisations d'Indépendants

et Professions Libérales

11. Union de l'Artisanat de la CEE (UACEE)
12. Fédération Internationale des Petites et Moyennes Entreprises Commerciales (FIPMEC)
13. Comité Européen de la Petite et Moyenne Industrie (EUROPMI)
14. Secrétariat Européen des Professions Libérales, Intellectuelles et Sociales (SEPLIS)
- 14/ A - Union Européenne des Praticiens en Médecine Dentaire (UEPMD)

Intérêts des Epargnants

15. Groupements des Caisses d'Epargne de la CEE (GCECEE)
16. Groupement des Cooperatives d'Espargne et de Crédit de la CEE

Organisations de Fonctionnaires

et Cadres

17. Confédération Internationale des Cadres (CIC)
18. Confédération Internationale des Fonctionnaires (CIF)

Organisations Familiales et

de Consommateurs

19. Bureau Europeen des Unions de Consommateurs (BEUC)
20. Communauté européenne des Coopératives de consommation (EUROCOOP)
21. Comité des Organisations familiales aupres des Communautés européennes (COFACE)
- 19/20/21 - Document special concernat l'Impact des organisations de consommateurs sur l'Action des CE dans les domaines legislatif et executif.

Environnement

22. Buereau Européen de l'Environnement (BEE).
-

Anejo n.º 6

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIO-PROFESIONALES EUROPEAS MAS REPRESENTATIVAS

Nom de l'organisation	Secteur d'intérêt	Date de création	Resp. du secrétariat (*)	Siège du	
I.	FBCE	Banques	1960	Secrétaire	Bruxelles
	UNICE	Industrie	1958	S.G.	Bruxelles
	CEEP	Entreprises publiques	1965	S.G.	Bruxelles
	COCCEE	Commerce	1957	S.G.	Bruxelles
	Conférence permanente LC/IRU	Chambres de comerce	1958	S.G.	Bruxelles
		Transport (transporteurs professionnels routiers)	1973	Délégué permanent	Bruxelles
	CEA	Assurances	1953	S.G.	Paris (**)
II.	CES	Syndicats	1973	S.G.	Bruxelles
III.	COPA	Agriculture	1958	S.G.	Bruxelles
	COGECA	Coopératives agricoles	1959	S.G.	Bruxelles
	UACEE	Artisanat	1958	S.G.	Bonn (**)
	FIPMEC	Commerce et artisanat	1951	S.G.	roulement (**)
	EUROPMI	Petites et moyennes entreprises	1972	S.G.	Bruxelles
	SEPLIS	Professions libérales intellectuelles et sociales	1875	S.G.	Bruxelles
	GCECEE	Caisses d'épargne	1963	S.G.	Bruxelles
	Groupement épargne et crédit	Cooperatives d'épargne et de crédit	1971	S.G.	Bruxelles
	CIC	Syndicats des cadres	1951	S.G.	Paris (**)
	CIF	Fonctionnaires	1955	S.G.	roulement
	BEUC	Consommateurs	1973	Directeur	Bruxelles
	EUROCOOP	Coopératives de consommateurs	1957	S.G.	Bruxelles
	COFACE	Famille	1969	S.G.	Bruxelles
	BEF	Environnement	1974	S.G.	Bruxelles

(*) Responsable du secrétariat: Secrétaire, Secrétaires général, Délégué permanent, Directeur

(**) a un Bureau de liaison à Bruxelles

(***) Indique l'existence de délégations ou comités nationaux

Composition et nombre d'organisations affiliées				
Pays de la CE	Pays tiers	Organisations intermédiaires ou comités industriels	Personnel de secrétariat	Budget (1977) en FB
9	—	—	5-7	15 millions
13	14 memb. assoc.	—	25	55 millions
123-8 (***)	—	—	7	8 millions
13-8 (***)	—	36 org. europ.	7	7 millions
9	4 memb. assoc. + memb. corr.	—	3	4-4,6 millions
22	1 observateur	—	3	4 à 6 millions
9	9	—	14	23 millions
17	1 membre assoc. 14	—	28	32 millions
22	—	—	35	31 millions
9	—	—	—	—
13	—	—	3	2 à 4 millions
8	6	—	1-2	170.000
6	—	—	2	900.000
13 memb. assoc.	2 memb. assoc.	—	—	—
4	—	10 org. nat. 19 org. europ.	1	400-600.000
9	1 memb. assoc.	—	19	25 millions
15	7 memb. de liaison	—	6	10 millions
3 memb. corr.	—	—	—	—
7	—	6 org. europ.	4-5	8 millions
8	!	2 org. euorp.	1-2	850.000
11	—	—	—	—
2 memb. assoc.	—	—	7	3,5 millions
3 memb. corr.	—	—	—	—
12	—	—	—	—
2 memb. assoc.	—	—	8	7 millions
37-9 (***)	—	—	4	1,5 millions
39	—	—	1-2	3 millions

BIBLIOGRAFIA

- BARREIRO SEOANE, José: Posibilidades profesionales para los Ingenieros Agrónomos ante la integración en la C.E.E.
Asamblea Nacional de Ingenieros Agrónomos. Mayo 1980. (Comunicación)
- SANTAOLALLA GADEA, Francisco: Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
SECRETARIADO GENERAL DEL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL: Les Groupements d'interet europeens et leurs relation avec le Comité Economique et Social. Delta. Bruselas 1980.
- JOURNAL OFFICIEL DES COMMUNAUTES EUROPEENES: Legislación Comunitaria.

R E S U M E N

A punto de finalizar las negociaciones para la adhesión de España a las Comunidades Europeas, con lo que se concluirá un largo proceso negociador, una de las cuestiones que suscitan más interés es la de las perspectivas que con la adhesión se abren a los profesionales españoles.

Independientemente de las consecuencias y posibilidades que para estos profesionales se abrirán con la aplicación del Título III del Tratado de Roma, que recoge el principio de la libre circulación de personas, servicios y capitales, el trabajo se centra en analizar las posibilidades de participación de los mismos en las Instituciones comunitarias, (haciéndose asimismo referencia, en un apéndice final, a las Organizaciones Socio-profesionales ligadas a las mismas) que presentan unas perspectivas más inmediatas y permiten unas extrapolaciones en cierta medida cuantificables.

El trabajo está dividido en cuatro apartados, en los que se analiza sucesivamente el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, su situación según categorías y grados, los efectivos reales y su distribución en las distintas Instituciones europeas, la distribución por nacionalidades de los funcionarios de la Comisión de la categoría superior y el procedimiento de selección de los funcionarios, con especial mención de las ampliaciones experimentadas por la Comunidad Originaria.

Finalmente realiza una breve referencia a las principales Organizaciones Socio-profesionales relacionadas con la actividad comunitaria.

R E S U M E

Sur le point de conclure les négociations pour l'adhésion de l'Espagne aux Communautés Européennes, et de cette façon terminera un long processus né-

gociateur, une des questions qui suscite le plus d'intérêt est celle des perspectives qui, avec l'adhésion, s'ouvrent aux professionnels espagnols.

Indépendamment des conséquences et possibilités qui pour ces professionnels s'ouvriront avec l'application du Titre III du Traité de Rome, qui recueille le principe de la libre circulation de personnes, services et capitaux, le travail se centre sur l'analyse des possibilités de participation de ceux-ci dans les Institutions communautaires, (en faisant de même référence, dans un appendice final, aux Organisations Socio-professionnelles unies à celles-ci) qui présentent des perspectives plus immédiates et permettent des extrapolations en certaine mesure quantifiables.

Le travail est divisé en quatre paragraphes, dans lesquels on analyse successivement le Statut des Fonctionnaires des Communautés Européennes, leur situation selon catégories et échelons, les effectifs réels et leur distribution dans les différentes Institutions Européennes, la distribution par nationalités des fonctionnaires de la Commission de la catégorie supérieure et le procédé de sélection des fonctionnaires, avec spéciale mention des élargissements souferts para la Communauté Originare.

Finalment on réalise une brève référence aux principales Organisations Socio-professionnelles en rapport avec l'activité communautaire.

S U M M A R Y

Being the long process of negotiations for the Spanish entry into the EEC almost finished, one of the questions that raise more interest is what the entry would mean in terms of professional perspectives.

Apart from the new possibilities and consequences the application of Title III of the Rome Treaty will mean to these professionals, i.e., free circulation of people, services and capital, the study analyzes the possibilities they have to participate in Common Market institutions (the socio-professional institutions related to the EEC are also listed in an appendix), that allow for more immediate perspectives and extrapolations somewhat quantifiable.

The study is divided into four sections, which analyze successively the Statute of the Common Market employees, their situation according to category and rank, the real size and its distribution among the different European institutions, distribution according to nationality of the high-rank Commission and selection process of the employees, mentioning specially the enlargements to the original Community.

Lastly, there is a brief list of the main socioprofessional organizations related to the Common Market activities.
